

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1201.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1667.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo fecha de ayer que publicará la Gaceta de mañana se prorroga hasta el 31 de Enero próximo la venta en las espendedurias particulares de los tabacos habanos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Palma 31 de Octubre de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1668.

Seccion de Fomento.—Minas.—don Antonio Ramis y Garau vecino de esta capital y habitante en la calle de la Samaritana núm. 14, ha presentado á las dos menos cuarto de la tarde del dia veinte y seis del corriente mes, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de cuatro pertenencias mineras de mineral lignito con el nombre de «Garantia» en el termino municipal de Binisalem, y tierras de los predios Bellevue y la Torre, propios del marques de la Bastida y D. Juan Salom respectivamente.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 26 de la mina «Rapidez» situada en el citado predio de Bellevue y preciosa á una cantera, fijandose en él la 1.ª estaca; á los 400 metros de esta en direccion N. se fijará la segunda; á los 100 metros de esta en direccion E. la tercera; á los 400 metros de esta en direccion S. la 4.ª y á los 100 metros en direccion O. se encontrará la primera, quedando así determinado el perimetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Por tanto y á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, he acordado admitir por decreto de este dia la espresada solicitud salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en el Boletín oficial y en la tabla de anuncios de este gobierno y la de la Alcaldia de Binisalem, á fin de que en el plazo de 60 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado

periodico, presenten las personas que se consideren perjudicadas, las reclamaciones que convenga á su derecho.—Palma 29 octubre 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 8669.

Negociado 3.º.—Circular.—En virtud de lo que me interesa el Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad Militar en comunicacion fecha 24 del corriente encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que existan hospitales civiles ó civico-militares, prevengan á los directores de los mismos que el último dia de cada mes remitan al referido centro directivo una relacion numérica que exprese por separado los enfermos y los heridos militares que en dicho dia se hallen recibiendo su asistencia en ellos.

Palma 30 octubre 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1670.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 24 del actual se halla el siguiente

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede amnistia general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el tit. 3.º de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, cometidos ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados ó Tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Madrid á ventitres de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El presidente del Consejo de ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida publicidad.

Palma 29 de octubre de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1671.

Seccion de Fomento.—Comercio.—El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 48 de setiembre último me comunica la orden siguiente:

«Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio-medio de granos, carnes y caldos se le faciliten por las Administraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidos, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que los indicados estados se formen en un todo con arreglo al adjunto modelo, sin que, en ningun caso, se pueda alterar el orden y número de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros, ó los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que comprende.

2.ª Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen, se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimales.

3.ª Que el precio-medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4.ª Que en las operaciones referidas se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuidando en las cifras decimales de agregar una unidad mas á la segunda cuando la tercera llegue ó exceda de cinco.

5.ª Que la presente orden, modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan, se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6.ª Que la remision de dichos estados á esta Direccion general se verifique precisamente dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al de su fecha, en vez de quince los que fijaba la orden de 22 de julio de 1869, que queda derogada.

7.ª y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo hábil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hará constar la causa de la omision.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir lo que en ella se previene, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos cabezas de partido á quienes prevengo que en lo sucesivo remitan los respectivos estados dentro de los cuatro primeros dias de cada mes.

Palma 27 octubre de 1874.—Cipriano Garijo.

(Véanse los estados de las páginas 2.ª, 3.ª y 4.ª)

Núm. 1672.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Carruajes de lujo.—El excelentísimo Sr. Director general de contribuciones me dice con fecha 45 de los corrientes lo que sigue:

«En vista del expediente instruido en virtud de haber solicitado varios propietarios de tartanas ó galeras en esta capital, se les releve del pago del impuesto establecido sobre los carruajes de lujo, por la circunstancia de ser estas de reducido valer y tenerlas destinadas para trasladarse á las propiedades que poseen aquellos como agricultores; esta Direccion general ha acordado desestimar la pretension de los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instruccion de 24 noviembre de 1873 que preceptua devenga el impuesto de que se trata; todo dueño de carruajes cualquiera que sea su denominacion y que se destinen al recreo y comodidad ó que se usen por razon del cargo profesion ú oficio, en cuyo caso se encuentran los recurrentes.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de la provincia, á fin de que llegue

TABLA NÚM. 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

1 fanega = 0.55301 hectólitros

Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.
Peset. Cts.	Peset. Cts.						
0'01	0'02	0'51	0'91	2'00	3'60	52'00	93'69
0'02	0'03	0'52	0'93	3'00	5'40	53'00	95'49
0'03	0'05	0'53	0'95	4'00	7'21	54'00	97'30
0'04	0'07	0'54	0'97	5'00	9'01	55'00	99'10
0'05	0'09	0'55	0'99	6'00	10'81	56'00	100'90
0'06	0'10	0'56	1'00	7'00	12'61	57'00	102'70
0'07	0'12	0'57	1'02	8'00	14'41	58'00	104'50
0'08	0'14	0'58	1'04	9'00	16'22	59'00	106'31
0'09	0'16	0'59	1'06	10'00	18'02	60'00	108'11
0'10	0'18	0'60	1'08	11'00	19'81	61'00	109'91
0'11	0'19	0'61	1'09	12'00	21'62	62'00	111'71
0'12	0'21	0'62	1'11	13'00	23'42	63'00	113'51
0'13	0'23	0'63	1'13	14'00	25'23	64'00	115'31
0'14	0'25	0'64	1'15	15'00	27'03	65'00	117'12
0'15	0'27	0'65	1'17	16'00	28'83	66'00	118'92
0'16	0'28	0'66	1'18	17'00	30'63	67'00	120'72
0'17	0'30	0'67	1'20	18'00	32'53	68'00	122'52
0'18	0'32	0'68	1'22	19'00	34'24	69'00	124'33
0'19	0'34	0'69	1'24	20'00	36'04	70'00	126'12
0'20	0'36	0'70	1'26	21'00	37'84	71'00	127'92
0'21	0'38	0'71	1'27	22'00	39'64	72'00	129'72
0'22	0'39	0'72	1'29	23'00	41'44	73'00	131'52
0'23	0'41	0'73	1'31	24'00	43'25	74'00	133'33
0'24	0'43	0'74	1'33	25'00	45'05	75'00	135'13
0'25	0'45	0'75	1'35	26'00	46'85	76'00	136'93
0'26	0'47	0'76	1'36	27'00	48'65	77'00	138'73
0'27	0'49	0'77	1'38	28'00	50'45	78'00	140'53
0'28	0'50	0'78	1'40	29'00	52'26	79'00	142'34
0'29	0'52	0'79	1'42	30'00	54'05	80'00	144'14
0'30	0'54	0'80	1'44	31'00	55'85	81'00	145'94
0'31	0'55	0'81	1'45	32'00	57'65	82'00	147'74
0'32	0'57	0'82	1'47	33'00	59'45	83'00	149'54
0'33	0'59	0'83	1'49	34'00	61'26	84'00	151'35
0'34	0'61	0'84	1'51	35'00	63'06	85'00	153'15
0'35	0'63	0'85	1'53	36'00	64'86	86'00	154'95
0'36	0'64	0'86	1'54	37'00	66'66	87'00	156'75
0'37	0'66	0'87	1'56	38'00	68'46	88'00	158'55
0'38	0'68	0'88	1'58	39'00	70'27	89'00	160'36
0'39	0'70	0'89	1'60	40'00	72'07	90'00	162'16
0'40	0'72	0'90	1'62	41'00	73'87	91'00	163'96
0'41	0'73	0'91	1'64	42'00	75'67	92'00	165'76
0'42	0'75	0'92	1'65	43'00	77'47	93'00	167'56
0'43	0'77	0'93	1'67	44'00	79'28	94'00	169'37
0'44	0'79	0'94	1'69	45'00	81'08	95'00	171'17
0'45	0'81	0'95	1'71	46'00	82'88	96'00	172'97
0'46	0'82	0'96	1'73	47'00	84'68	97'00	174'77
0'47	0'84	0'97	1'74	48'00	86'48	98'00	176'57
0'48	0'86	0'98	1'76	49'00	88'29	99'00	178'38
0'49	0'88	0'99	1'78	50'00	90'09	100'00	180'18
0'50	0'90	1'00	1'80	51'00	91'89	150'00	270'27

TABLA NÚM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilógramos.

1 arroba = 11.502325 kilógramos.

| Arrobas. | Kilógs. |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Pts. Cts. |
0'01	0'26	0'02	0'51	0'04	0'76	0'07	2'00	0'17	27'00	2'34	
0'02	0'27	0'02	0'52	0'05	0'77	0'07	3'00	0'26	28'00	2'45	
0'03	0'28	0'02	0'53	0'05	0'78	0'07	4'00	0'34	29'60	2'52	
0'04	0'29	0'03	0'54	0'05	0'79	0'07	5'00	0'45	30'00	2'61	
0'05	0'30	0'03	0'55	0'05	0'80	0'07	6'00	0'52	31'00	2'69	
0'06	0'31	0'03	0'56	0'05	0'81	0'07	7'00	0'60	32'00	2'78	
0'07	0'32	0'03	0'57	0'05	0'82	0'07	8'00	0'69	33'00	2'87	
0'08	0'33	0'03	0'58	0'05	0'83	0'07	9'00	0'78	34'00	2'95	
0'09	0'34	0'03	0'59	0'05	0'84	0'07	10'00	0'87	35'00	3'04	
0'10	0'35	0'03	0'60	0'05	0'85	0'07	11'00	0'95	36'00	3'13	
0'11	0'36	0'03	0'61	0'05	0'86	0'07	12'00	1'04	37'00	3'21	
0'12	0'37	0'03	0'62	0'05	0'87	0'08	13'00	1'13	38'00	3'30	
0'13	0'38	0'03	0'63	0'05	0'88	0'08	14'00	1'21	39'00	3'39	
0'14	0'39	0'03	0'64	0'06	0'89	0'08	15'00	1'30	40'00	3'48	
0'15	0'40	0'03	0'65	0'06	0'90	0'08	16'00	1'39	41'00	3'56	
0'16	0'41	0'04	0'66	0'06	0'91	0'08	17'00	1'47	42'00	3'65	
0'17	0'42	0'04	0'67	0'06	0'92	0'08	18'00	1'56	43'00	3'74	
0'18	0'43	0'04	0'68	0'06	0'93	0'08	19'00	1'65	44'00	3'82	
0'19	0'44	0'04	0'69	0'06	0'94	0'08	20'00	1'74	45'00	3'91	
0'20	0'45	0'04	0'70	0'06	0'95	0'08	21'00	1'82	46'00	4'00	
0'21	0'46	0'04	0'71	0'06	0'96	0'08	22'00	1'91	47'00	4'08	
0'22	0'47	0'04	0'72	0'06	0'97	0'08	23'00	2'00	48'00	4'17	
0'23	0'48	0'04	0'73	0'06	0'98	0'09	24'00	2'08	49'00	4'26	
0'24	0'49	0'04	0'74	0'06	0'99	0'09	25'00	2'17	50'00	4'35	
0'25	0'50	0'04	0'75	0'06	1'00	0'09	26'00	2'26	100'00	8'69	

TABLA NÚM. 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilógramos.

1 libra = 0.460093 kilógramos.

| Libras. | Kilógs. |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Pts. Cs. |
0'01	0'02	0'23	0'50	0'43	0'98	0'67	1'46	0'89	1'94
0'02	0'04	0'24	0'52	0'46	1'00	0'68	1'48	0'90	1'96
0'03	0'07	0'25	0'54	0'47	1'02	0'69	1'50	0'91	1'98
0'04	0'09	0'26	0'56	0'48	1'05	0'70	1'52	0'92	2'00
0'05	0'11	0'27	0'59	0'49	1'07	0'71	1'54	0'93	2'02
0'06	0'13	0'28	0'61	0'50	1'09	0'72	1'57	0'94	2'04
0'07	0'15	0'29	0'63	0'51	1'11	0'73	1'59	0'95	2'07
0'08	0'17	0'30	0'65	0'52	1'13	0'74	1'61	0'96	2'09
0'09	0'20	0'31	0'67	0'53	1'15	0'75	1'63	0'97	2'11
0'10	0'22	0'32	0'69	0'54	1'18	0'76	1'65	0'98	2'13
0'11	0'24	0'33	0'72	0'55	1'20	0'77	1'67	0'99	2'15
0'12	0'26	0'34	0'74	0'56	1'22	0'78	1'70	1'00	2'17
0'13	0'28	0'35	0'76	0'57	1'24	0'79	1'72	2'00	4'35
0'14	0'30	0'36	0'79	0'58	1'26	0'80	1'74	3'00	6'52
0'15	0'33	0'37	0'81	0'59	1'28	0'81	1'76	4'00	8'69
0'16	0'35	0'38	0'83	0'60	1'31	0'82	1'78	5'00	10'87
0'17	0'37	0'39	0'85	0'61	1'33	0'83	1'81	6'00	13'04
0'18	0'39	0'40	0'87	0'62	1'35	0'84	1'83	7'00	15'21
0'19	0'41	0'41	0'89	0'63	1'37	0'85	1'85	8'00	17'39
0'20	0'43	0'42	0'92	0'64	1'39	0'86	1'87	9'00	19'56
0'21	0'46	0'43	0'94	0'65	1'41	0'87	1'89	10'00	21'74
0'22	0'48	0'44	0'96	0'66	1'44	0'88	1'91	20'00	43'47

TABLA NÚM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

1 arroba = 12.563 litros.

Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.
Pts. Cts.							
0'01	»	0'39	0'03	0'77	0'06	16'00	1'27
0'02	»	0'40	0'03	0'78	0'06	17'00	1'35
0'03	»	0'41	0'03	0'79	0'06	18'00	1'43
0'04	»	0'42	0'03	0'80	0'06	19'00	1'51
0'05	»	0'43	0'03	0'81	0'06	20'00	1'59
0'06	»	0'44	0'04	0'82	0'07	21'00	1'67
0'07	0'01	0'45	0'04	0'83	0'07	22'00	1'75
0'08	0'01	0'46	0'04	0'84	0'07	23'00	1'83
0'09	0'01	0'47	0'04	0'85	0'07	24'00	1'91
0'10	0'01	0'48	0'04	0'86	0'07	25'00	1'99
0'11	0'01	0'49	0'04	0'87	0'07	26'00	2'07
0'12	0'01	0'50	0'04	0'88	0'07	27'00	2'15
0'13	0'01	0'51	0'04	0'89	0'07	28'00	2'23
0'14	0'01	0'52	0'04	0'90	0'07	29'00	2'31
0'15	0'01	0'53	0'04	0'91	0'07	30'00	2'39
0'16	0'01	0'54	0'04	0'92	0'07	31'00	2'47
0'17	0'01	0'55	0'04	0'93	0'07	32'00	2'55
0'18	0'01	0'56	0'04	0'94	0'07	33'00	2'63
0'19	0'02	0'57	0'05	0'95	0'08	34'00	2'71
0'20	0'02	0'58	0'05	0'96	0'08	35'00	2'79
0'21	0'02	0'59	0'05	0'97	0'08	36'00	2'87
0'22	0'02	0'60	0'05	0'98	0'08	37'00	2'95
0'23	0'02	0'61	0'05	0'99	0'08	38'00	3'02
0'24	0'02	0'62	0'05	1'00	0'08	39'00	3'10

TABLA NÚM. 5.

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros

litros
1 arroba = 16'133.

Arrobas.	Libros.	Arrobas.	Libros.	Arrobas.	Libros.	Arrobas.	Libros.
Pts. Cts.							
0'01	»	0'51	0'03	2'00	0'12	52'00	3'22
0'02	»	0'52	0'03	3'00	0'19	53'00	3'29
0'03	»	0'53	0'03	4'00	0'25	54'00	3'35
0'04	»	0'54	0'03	5'00	0'31	55'00	3'41
0'05	»	0'55	0'03	6'00	0'37	56'00	3'47
0'06	»	0'56	0'03	7'00	0'43	57'00	3'53
0'07	»	0'57	0'04	8'00	0'50	58'00	3'60
0'08	»	0'58	0'04	9'00	0'56	59'00	3'66
0'09	0'01	0'59	0'04	10'00	0'62	60'00	3'72
0'10	0'01	0'60	0'04	11'00	0'68	61'00	3'78
0'11	0'01	0'61	0'04	12'00	0'74	62'00	3'84
0'12	0'01	0'62	0'04	13'00	0'81	63'00	3'91
0'13	0'01	0'63	0'04	14'00	0'87	64'00	3'97
0'14	0'01	0'64	0'04	15'00	0'93	65'00	4'03
0'15	0'01	0'65	0'04	16'00	0'99	66'00	4'09
0'16	0'01	0'66	0'04	17'00	1'05	67'00	4'15
0'17	0'01	0'67	0'04	18'00	1'12	68'00	4'21
0'18	0'01	0'68	0'04	19'00	1'18	69'00	4'28
0'19	0'01	0'69	0'04	20'00	1'24	70'00	4'34
0'20	0'01	0'70	0'04	21'00	1'30	71'00	4'40
0'21	0'01	0'71	0'04	22'00	1'36	72'00	4'46
0'22	0'01	0'72	0'04	23'00	1'43	73'00	4'52
0'23	0'01	0'73	0'05	24'00	1'49	74'00	4'59
0'24	0'01	0'74	0'05	25'00	1'55	75'00	4'65
0'25	0'02	0'75	0'05	26'00	1'61	76'00	4'71
0'26	0'02	0'76	0'05	27'00	1'67	77'00	4'77
0'27	0'02	0'77	0'05	28'00	1'74	78'00	4'83
0'28	0'02	0'78	0'05	29'00	1'80	79'00	4'90
0'29	0'02	0'79	0'05	30'00	1'86	80'00	4'96
0'30	0'02	0'80	0'05	31'00	1'92	81'00	5'02
0'31	0'02	0'81	0'05	32'00	1'98	82'00	5'08
0'32	0'02	0'82	0'05	33'00	2'05	83'00	5'14
0'33	0'02	0'83	0'05	34'00	2'11	84'00	5'21
0'34	0'02	0'84	0'05	35'00	2'17	85'00	5'27
0'35	0'02	0'85	0'05	36'00	2'23	86'00	5'33
0'36	0'02	0'86	0'05	37'00	2'29	87'00	5'39
0'37	0'02	0'87	0'05	38'00	2'36	88'00	5'45
0'38	0'02	0'88	0'05	39'00	2'42	89'00	5'52
0'39	0'02	0'89	0'06	40'00	2'48	90'00	5'58
0'40	0'02	0'90	0'06	41'00	2'54	91'00	5'64
0'41	0'03	0'91	0'06	42'00	2'60	92'00	5'70
0'42	0'03	0'92	0'06	43'00	2'67	93'00	5'76
0'43	0'03	0'93	0'06	44'00	2'73	94'00	5'83
0'44	0'03	0'94	0'06	45'00	2'79	95'00	5'89
0'45	0'03	0'95	0'06	46'00	2'85	96'00	5'95
0'46	0'03	0'96	0'06	47'00	2'91	97'00	6'01
0'47	0'03	0'97	0'06	48'00	2'98	98'00	6'07
0'48	0'03	0'98	0'06	49'00	3'04	99'00	6'14
0'49	0'03	0'99	0'06	50'00	3'10	100'00	6'20
0'50	0'03	1'00	0'06	51'00	3'16	200'00	12'40

á conocimiento de cuantas personas pueda interesar el contenido de la preinserta resolución. Palma 28 de octubre de 1874.—El jefe económico—C. Urech.

Núm. 1673.

Seccion administrativa.—Instruccion pública.—Obligada y dispuesta esta Económica á satisfacer con la mayor puntualidad los haberes de todos los profesores de instruccion pública, llegado es tambien el caso que los señores alcaldes cuiden de ingresar con toda regularidad en esta Caja las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender á tan apremiante obligacion.

Cumple á esta oficina hacer presente á los municipios todos que para los efectos de la cobranza de las cantidades correspondientes á los profesores de Instruccion pública, se consideraran estas en igualdad de circunstancias de las procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad, por los trámites y con las formalidades establecidas.

La Administracion de mi cargo espera que no se dé lugar á poner en vigor medios coercitivos para la pronta recaudacion de dichas cantidades, de los cuales no podrá prescindir si en el plazo de 10 dias no se ingresan en las Cajas del Tesoro las cantidades consignadas en su presupuesto y que se detallan en el adjunto estado.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes.

Palma 28 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para pago de atenciones de 1.ª enseñanza.

PUEBLOS.

	Total de las cantidades. Pesetas cénts.
PARTIDO DE PALMA	
Algaida	2.832'66
Andraitx	3.792'50
Bañalbufar	945'79
Buñola	2.528'66
Calviá	3.088'52
Deyá	1.281'96
Esportlas	1.896'88

Establiments	1.729'14
Estallenchs.	1.009'30
Fornalutx	1.631'87
Llummayor	2.722'00
Marratxi	2.567'60
Palma	38.436'62
Puigpuñent	1.940'36
Santa Eugenia	1.498'59
Santa Maria	1.707'00
Soller	4.532'93
Valldemosa	1.727'28

PARTIDO DE MANACOR.

Arlá	2.072'37
Campos	2.206'17
Capdepera	1.676'87
Felanitx	4.246'99
Manacor	6.509'52
Montuiri	1.696'88
Petra	2.788'76
Porreras	2.062'38
San Juan	1.817'63
Santañy	2.918'00
Son Servera	1.673'37
Villafranca	1.103'30

PARTIDO DE INCA.

Alaró	3.993'30
Alcudia	1.914'25
Binisalem	2.162'13
Buger	1.481'59
Campanet	1.690'37
Costitx	1.555'00
Inca	2.443'00
Lloseta	1.701'75
Llubi	1.635'00
Santa Margarita	1.726'98
Maria	1.606'88
Muro	1.933'00
Pollensa	3.059'12
Puebla (La)	2.362'25
Sansellas	2.617'31
Selva	5.745'18
Sineu	3.775'67

PARTIDO DE MENORCA.

Alayor	2.755'33
Ciudadela	4.261'00
Ferrerías	1.697'12
Mahon	9.746'66
Mercadal	3.393'75
Villacarlos	1.546'88

PARTIDO DE IBIZA.

San Antonio	798'75
Santa Eulalia	1.786'89
San José	1.713'60
San Juan Bautista	1.666'87
Ibiza	6.064'00

183.275'93

Palma 28 de octubre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1674.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Antonia Ramon y Massanet fallecida intestada en esta ciudad en veinte y uno de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco en estado de soltera para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de instestado de dicha Ramon promovido por Francisco Ramon y otro, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y siete de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 1675.

En virtud del presente edicto se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Miguel Moragues y Roselló que falleció intestado en la villa de Santa Maria en tres de enero corriente año para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias en los autos juicio de instestado de dicho Moragues promovido por Miguel Ramis y otro bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte siete de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 1676.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este primer edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de Bartolomé Torrendell y Llobera fallecido en la villa de Pollensa el dia catorce setiembre de mil ochocientos setenta, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo; pues así lo tengo acordado con auto del dia de hoy en los autos ab-intestato de dicho Torrendell promovido por Juana Llompert como curadores de sus hijos Bernardo, Margarita y Maria Torrendell.

Palma veinte y ocho octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm 1677.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Andres Portella y Pons y de su hija Juana Portella y Angles, naturales y vecinos que eran de esta ciudad y fallecidos en la misma, el primero en tres de setiembre de mil ochocientos veinte y tres y la segunda en cuatro de setiembre del corriente año, para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este juzgado en el juicio sobre declaracion de herederos ab-intestato de los mismos promovido por sus hijos y hermanos respectivos D. Rafael, D. Francisco, y D.ª Antonia Portella y Angles; pues no presentandose les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á ventiuono de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 1678.

FERRO-CARRIL DE MALLORCA.

Con arreglo al artículo 14 de los Estatutos, han quedado caducadas las acciones de esta Sociedad señaladas con los números 2.525 al 2.724 y 2.775 al 2.924.

